



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia  
en la fase de seguimiento.**

**AUTOR:**

**Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención  
del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República  
del Ecuador**

**TUTOR:**

**Mendoza Colamarco, Elker Paulova Abg.**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de mayo del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

### **TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Mendoza Colarmarco, Elker Paulova, Abg.**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernandez, María Isabel. Abg.**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo de 2022.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**

### **DECLARO QUE:**

El componente práctico del examen complejo, **Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia en la fase de seguimiento**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia en la fase de seguimiento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo de 2022.**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Elker Paulova Mendoza Colamarco**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Maritza Ginete Reynoso Gaute**

**COORDINADOR DEL ÁREA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE C - 2022**

**Fecha: mayo 13, 2022**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia en la fase de seguimiento** elaborado por el estudiante **Carolina Monserrate Montero Baquerizo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **xxxxxxxx**, lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Elker Paulova Mendoza Colamarco, Mgs.**  
**Docente Tutor**





## **DEDICATORIA**

Por y para Juan Emilio, mi ángel en la tierra.

# ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
ANTECEDENTES.....	3
CAPITULO I.....	4
Garantías Constitucionales.....	4
1.1 Definición.....	4
1.2 Garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución del Ecuador .....	5
1.3 Aplicación de las Garantías Constitucionales .....	7
CAPITULO II .....	8
El debido proceso en la Constitución del Ecuador .....	8
2.1 Garantía Constitucional de la Seguridad Jurídica .....	9
2.2 Garantía de la Motivación.....	9
2.3 ¿Qué se debe entender por motivación?.....	11
2.4 Test de la motivación .....	11
CAPITULO III.....	13
Reparación Integral .....	13
3.1 Tipos de medidas de la reparación integral.....	14
3.2 Acción de incumplimiento .....	16
3.3 Análisis de la fase de cumplimiento .....	18
CONCLUSIONES .....	22
RECOMENDACIONES .....	22

REFERENCIAS..... 23

## **RESUMEN**

*En el presente trabajo investigativo lo que se busca es plantear un problema jurídico a través de un caso concreto, La Corte Constitucional para el periodo de transición en la primera sentencia de jurisprudencia No. 001-10-JPO-CC, establece la obligación de velar el cumplimiento de las sentencias constitucionales, ya sean estas de oficio o a petición de parte.*

*Para tal efecto, se analizará las actuaciones de los operadores de justicia. Con el fin de llegar a nuestro propósito, efectuaremos con un recuento de las garantías jurisdiccionales, sus antecedentes y posteriormente, nos referiremos a la sentencia objeto de estudio, con sus antecedentes, consideraciones y cómo surge la nueva garantía jurisdiccional.*

### ***Palabras Claves:***

***Caso, Sentencia, Garantía, Jurisdiccionales, Motivación, Seguimiento.***

## **ABSTRACT**

*In the present investigative work, what is sought is to pose a legal problem through a specific case, The Constitutional Court for the transition period in the first sentence of jurisprudence No. 001-10-JPO-CC, establishes the obligation to ensure compliance with constitutional rulings, whether ex officio or at the request of a party.*

*For this purpose, the actions of the justice operators will be analyzed. In order to reach our purpose, we will make a recount of the jurisdictional guarantees, their antecedents and later, we will refer to the sentence under study, with its antecedents, considerations and how the new jurisdictional guarantee arises.*

### ***Key Words:***

***Case, Judgment, Warranty, Jurisdictional, Motivation, Guarantee***

## INTRODUCCIÓN

Las garantías constitucionales tienen como fin garantizar los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y como se puede llegar a este fin es declarando que los derechos han sido vulnerados mediante la vía constitucional, dictada por la autoridad competente.

De esta manera, la declaración de los derechos que han sido vulnerados y que ineludiblemente comporta con la reparación integral de los derechos ya sea por el daño materia o inmaterial, es decir que la persona que haya sido vulnerada goce de sus derechos de la manera más adecuada posible.

El presente trabajo investigativo tiene como fin, establecer la importancia y la eficacia del proceso de seguimiento de una sentencia constitucional, entonces se puede decir que estaremos analizando la protección real de los derechos constitucionales.

Una vez, que hemos hablado brevemente del fin de este trabajo investigativo, queremos señalar brevemente de que se va a tratar cada capítulo. En el primer capítulo se informa sobre los antecedentes de las garantías jurisdiccionales, definiremos las garantías constitucionales, tipo de garantías y las garantías que se encuentran consagradas en la Constitución y su aplicación.

Dentro del segundo capítulo del presente trabajo se centra su atención en el desarrollo del debido proceso, también sobre la garantía de la seguridad jurídica y la garantía de la motivación, test de la motivación.

Finalmente, en el capítulo tres del presente trabajo se menciona la reparación integral, su definición, tipo de reparaciones, acción de incumplimiento y por último la fase de seguimiento y su análisis.

## ANTECEDENTES

Las garantías jurisdiccionales aparecen en el interdicto romano de “*hominie liber*” exhibiendo, el cual constituía en tutelar la libertad de cualquier ciudadano romano que haya sido privado de ella. El segundo reconocimiento histórico de las garantías jurisdiccionales, se lo encuentra en la Carta Magna de 1215, del rey Juan sin Tierra, en la que se establecía según Machiado (2008) que:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino<sup>1</sup>. (p.4)

Entonces, podemos decir que desde los inicios las garantías jurisdiccionales fueron creadas para la protección de los derechos humanos. Entrando un poco más en la actualidad es importante mencionar que los países de Latinoamérica fueron influenciados por el constitucionalismo norteamericano, es importante saber que el *habeas corpus*<sup>2</sup> fue la primera garantía jurisdiccional que fue creada para proteger la libertad en contra de las detenciones que son arbitrarias. En el 2008 entra en vigor la nueva Constitución de la República, en donde se realizaron varios cambios importantes y en donde se reconocen las garantías jurisdiccionales.

---

<sup>1</sup> Carta Magna 1215 de Inglaterra, Art. 39 La traducción puede variar ligeramente en las distintas versiones.

<sup>2</sup> Habeas Corpus: derecho que posee todo ciudadano que se encuentra detenido y a la espera de comparecer de manera inmediata y pública ante un tribunal o una autoridad. Los jueces, al oír el testimonio del detenido, determinan si el arresto es legal o ilegal y, por lo tanto, pueden decretar que finalice.

# CAPITULO I

## Garantías Constitucionales

### 1.1 Definición

Las garantías constitucionales son aquellos mecanismos que se encuentran establecidos en la Constitución para que de una manera u otra prevenga, cesen o enmienden la violación de un derecho que está reconocido en la misma. Es decir que, sin garantía, los derechos serían enunciados y no tendrían eficacia jurídica. Por tal efecto propone el siguiente ejemplo en el artículo jurídico “Las Garantías Constitucionales” del Dr. Ávila Santamaría (2012) :

“(…) en un contrato privado, que es un acuerdo de voluntades entre dos partes, en el que ambas se comprometen a realizar alguna actividad; normalmente, en los contratos se establece una cláusula de garantía en caso de incumplimiento. Así sucede también en el derecho constitucional. La Constitución podría ser considerada como un pacto social en el que constan responsabilidades de las personas, como la limitación de la libertad cuando alguien viola derechos protegidos penalmente o el pago de tributos, y obligaciones del Estado, que se manifiestan en la forma de derechos fundamentales. Los derechos y las garantías van de la mano. Las garantías frente a los derechos podrían estar en tres situaciones en el sistema jurídico: 1) no hay garantías, pero hay derechos; 2) hay garantías, pero deficientemente diseñadas, y derechos; 3) hay garantías adecuadas para cada derecho”.

En el ejemplo antes mencionado se puede llegar a la conclusión de que sin la existencia de las garantías tampoco existiera el derecho, ya que van de la mano y el objeto de las garantías es hacer que ningún derecho sea vulnerado. Cabanellas (1911) en su diccionario jurídico<sup>3</sup>, define a las garantías constitucionales como “el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen”. (p.142)

---

<sup>3</sup> Diccionario Elementar Jurídico, página 142.



En otras palabras, se puede mencionar que las garantías constitucionales son aquellas herramientas legislativas que tiene como fin el garantizar o salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Y, teniendo una idea más clara de lo que es las garantías se dice que el organismo tiene como deber prevenir, investigar, sancionar, restablecer e indemnizar los derechos que han sido vulnerados.

## **1.2 Garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución del Ecuador**

Dentro de la Constitución de la Republica se encuentra consagrada las siguientes garantías jurisdiccionales. En el artículo 88 de la Constitución<sup>4</sup> indica que la Acción de Protección tendrá como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad publica no judicial; contra políticas publicas cuando supongan la privación del goce o ejercicios de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o conexión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

En el artículo 89 de la Constitución define a la acción de *habeas corpus*<sup>5</sup> tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 89). Asimismo, Chemerinski en su artículo “Thinking about *habeas corpus*” confirma que es importante para garantizar los derechos de las personas que han sido privadas de libertad de forma incorrecta. (Chemerinsky, 1987)

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 88, página 40

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 89, página 41

La Constitución en el artículo 91 establece que la acción de acceso a la información pública <sup>6</sup>tiene como objeto tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 91).

En el artículo 92 de la Constitución define la acción de habeas data <sup>7</sup>es la acción para toda persona, por sus propios derechos o como representante legítimo para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que, sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 92).

En el artículo 93 la Constitución indica que la acción por incumplimiento tendrá como objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de a ver o no hacer clara, expresa y exigible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 93).

Finalmente, en el artículo 94 habla sobre la última garantía jurisdiccional que es la acción extraordinaria <sup>8</sup>de protección que procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 94).

---

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 91, página 41

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 92, página 42

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 94, página 14

### **1.3 Aplicación de las Garantías Constitucionales**

Es importante mencionar que la aplicación de las Garantías Constitucionales es obligatoria de cumplir, ya que se encuentran amparadas en la Constitución<sup>9</sup> en el artículo 11 numeral 4 que establece lo siguiente: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (pág. 11 y 12).

Asimismo, es fundamental entender que ninguna norma puede quebrantar los derechos y garantías constitucionales y que, por lo tanto, toda norma que vaya en contra de este artículo y de una manera u otra vulnere los derechos es inconstitucional.

La Constitución en su artículo 424 inciso segundo, establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos se encuentran ratificados por el Estado que reconozcan derechos mas favorables a los contenidos de la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder jurídico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 424). Y, en el artículo 425 de la Constitución (2008), establece las jerarquías de normas de la siguiente forma:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (pág. 127).

---

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11, página 11 y 12

## **CAPITULO II**

### **El debido proceso en la Constitución del Ecuador**

La intención de este trabajo investigativo no es definir al debido proceso; sin embargo, es necesario hablar sobre ello, debido a que a lo largo de este trabajo será mencionada y es necesario para la comprensión de la aplicación de sus garantías.

En el artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece que, en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas y mínimas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 76).

Dentro de la sentencia No. 002-14-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional define al debido proceso como:

El debido proceso, consagrado en artículo 76 de la constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplir en procura de quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. Sentencia Corte Constitucional (2014, 14 agosto).

Es decir, el debido proceso es la garantía que tiene un ciudadano al ser respetado cuando sea parte de algún proceso de cualquier índole.

## **2.1 Garantía Constitucional de la Seguridad Jurídica**

La garantía constitucional de la seguridad jurídica se encuentra establecida en el artículo 82 de la Constitución de Ecuador (2008): “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes<sup>10</sup>”.

Este artículo esta en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que “los jueces tienen<sup>11</sup> la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En otras palabras, podemos decir que el principio de la seguridad jurídica es que el ciudadano mediante el juez pueda de una u otra forma prever los efectos de su comportamiento.

## **2.2 Garantía de la Motivación**

La garantía de la motivación<sup>12</sup> es un derecho que se encuentra consagrada en la Constitución en el artículo 76.1 , donde indica que:

---

<sup>10</sup> Constitución de la Republica, Artículo 82.

<sup>11</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 25

<sup>12</sup> El artículo 76 literal I de la Constitución establece: “Art. 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 76.1).

La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 227-12-SEP-CC, manifestó lo siguiente:

Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión. Sentencia Corte Constitucional (2014, 14 de agosto).

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se encuentra consagrada la motivación como un principio procesal, el artículo 4 numeral 9 de dicha Ley definen la motivación como:

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 9. Motivación. La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes

---

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, 10 de septiembre).

### **2.3 ¿Qué se debe entender por motivación?**

El artículo jurídico “El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? se indica lo siguiente según Hernández (2018):

Motivar es argumentar, dar razones de la decisión tomada. Motivar no es señalar únicamente las disposiciones jurídicas pertinentes o citar doctrina correlación a la causa, sino que es la construcción del pensamiento jurídico a través del cual se llega a una determinada decisión. Son varios los métodos de argumentación jurídica que se utilizan, en materia constitucional son los que constan el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (p. 24).

Una vez teniendo claro a que se debe considerar motivación, se procederá a relatar sobre el famoso test de la motivación al cual en la sentencia objeto de estudio menciona.

### **2.4 Test de la motivación**

En la sentencia No. 1158-17EP/21 la Corte nos habla sobre el famoso test de motivación, pero, ¿Qué es el famoso test de motivación? El test de motivación fue creado por la Corte Constitucional para establecer cuando una sentencia se encuentra debidamente motivado.

La Corte dentro de la sentencia No. 181-14-SEP-CC indica que el llamado test de motivación este compuesto por la razonabilidad <sup>13</sup>; la lógica <sup>14</sup> y, comprensibilidad<sup>15</sup>, es decir, que si en una sentencia llegase a faltar uno de estos componentes no se encuentra debidamente motivada y el juez no logró fundamentar su decisión.

---

<sup>13</sup> Razonabilidad: Gral. Cualidad de un acto o decisión que se ajusta a lo esperable o aceptable en atención a su motivación y a los antecedentes conocidos, y que ha sido adoptado, por tanto, razonadamente y en atención a criterios razonables. (Real Academia Española).

<sup>14</sup>Lógico: F. lógica que, a semejanza del raciocinio natural, admite de incertidumbre en la verdad o falsedad de sus proposiciones. (Real Academia Española)

<sup>15</sup> Comprensibilidad: Cualidad de comprensible (Real Academia Española)



## **CAPITULO III**

### **Reparación Integral**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18<sup>16</sup> establece que las personas que hayan sido violado sus derechos disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación anterior a la violación y que esta reparación podrá darse por la restitución del derecho , la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no vuelva a ocurrir, la obligación de remitir la autoridad competente para investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, la prestación de servicios públicos y la atención de salud.

Es importante identificar que la reparación integral solo cabe en los procesos constitucionales en lo que se determina que se ha vulnerado los derechos y debe de ordenarse medidas de reparación integrales.

En el mismo artículo antes mencionado establece que la reparación por el daño material comprenderá la compensación por la perdida o de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexo casual con los hechos del caso, el mismo articulo habla sobre el daño inmaterial comprende la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero, bienes o servicios que sean apreciables a dinero.

Es importante recalcar que la reparación se realizara en función del tipo de violación, circunstancias del caso, consecuencias de los hechos y afectación al proyecto del ciudadano.

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, página 9, artículo 18.

El artículo 19 <sup>17</sup>de la mencionada ley habla sobre la reparación económica y esta la define cuando la parte de la reparación implique pago de dinero a la persona afectada, la determinación del monto será mediante juicio verbal sumario ante el juez y si es contra el Estado deberá ser mediante un juicio contencioso administrativo, es importante mencionar que estos juicios se podrá interponer recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados.

La sentencia No. 011-16-SIS-CC, determina que el proceso para determinar el monto de la reparación económica debe de ser sencillo, rápido y eficaz, estos procesos tienen como característica que ninguno es de conocimiento, sino que son de ejecución.

La sentencia No. 004-13-SAN-CC (2016), emitió la siguiente regla jurisprudencial:

El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos. (pág.15)

### **3.1 Tipos de medidas de la reparación integral**

Como es de conocimiento y a su vez se menciona el artículo 98 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>18</sup> indica que

---

<sup>17</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, artículo 19, página 10.

<sup>18</sup> Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 98, página 24 y 25

la reparación integral es el conjunto de medidas que hacen desaparecer o remedian los daños de vulneración a los derechos constitucionales o derechos humanos.

Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

1. Restitución: Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con este tipo de medida se pretende que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración.

2. Rehabilitación: La rehabilitación comprende aquellas medidas reparatorias que toman en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales. Estas medidas deben establecerse de forma proporcional con las circunstancias de cada caso.

3. Satisfacción: Se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y la ejecución de actos de desagravio; el establecimiento de sanciones contra los perpetradores de la vulneración de derechos, y la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados. Dentro de las medidas de reparación satisfacción se desprenden las medidas de reparación de carácter simbólico, las cuales buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas de vulneraciones de derechos. Este tipo de medidas pueden incluir: actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, colocación de placas, disculpas públicas, entre otros.

4. Garantías de no repetición: Son medidas de tipo estructural que tienen como finalidad que, ante la vulneración de derechos constitucionales por un determinado acto u omisión, se asegure que estos hechos no vuelvan a generarse en el futuro.

5. Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar: Mediante el establecimiento de estas medidas de reparación se genera una obligación por parte de los responsables de la vulneración de derechos constitucionales, para establecer quiénes provocaron la vulneración, ya sea por acción u omisión, con el objetivo de determinar las respectivas sanciones a las que hubiere lugar.

6. Reparación económica: Este tipo de reparación se relaciona con la compensación económica que se otorgue a la víctima o a sus familiares, por las afectaciones de tipo económicas que los hechos del caso concreto ocasionaron

### **3.2 Acción de incumplimiento**

Antes de desarrollar este tema es necesario dejar constancia que la acción de incumplimiento siempre deberá atender al cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en sentencia.

Unos de los derechos reconocidos en la Constitución es el derecho a la tutela judicial efectiva expresado en el artículo 75. Constitución de la República del Ecuador (2008):

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por ley<sup>19</sup>. (p.31).

De esta norma podemos desprender que la ejecución efectiva de las decisiones jurisdiccionales forma parte del derecho de la tutela judicial efectiva.

El autor del libro *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador* en el párrafo tres menciona que “La Corte IDH ha establecido que el derecho de la protección judicial le impone el Estado la obligación de garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias emitidas por las autoridades competentes” (Guerrero, 2020).

---

<sup>19</sup> Constitución, art.75

Ahora bien, no se debe olvidar que las garantías jurisdiccionales tienen como fin la reparación integral cuando los derechos constitucionales han sido violados. La reparación integral también se encuentra estipulado en la Constitución, en su art. 86 numeral 3, establece que los procesos, en materia de garantías jurisdiccionales, solo terminan con la ejecución integral de la sentencia o resolución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora, para que la acción de incumplimiento pueda resolver favorablemente, es necesario tener las siguientes condiciones de procedencia; incumplimiento de medidas de reparación integral. La CCE en la sentencia 63-12-IS/20 determinó que es imposible ordenar el cumplimiento de obligaciones que no fueron dictadas en sentencia.

El autor del libro, Garantías Jurisdiccionales en Ecuador, el Ab. Armijos Álvarez establece sobre el incumplimiento de medidas de reparación integral lo siguiente:

(...) estas medidas se conceden siempre que se declara la vulneración de derechos, o la sentencia constitucional es favorable al accionante, de tal forma que, si no se obtiene sentencia favorable, no se puede suplir la falta de agotamiento de recurso para que la pretensión del accionante tenga lugar atrás de una acción incumplimiento.

Inejecución o defectuosa ejecución: como se presume una sentencia puede considerarse incumplida cuando no se acata una, o varios de las reparaciones integrales ordenadas en los procesos constitucionales.

Subsidiariedad: en el libro antes mencionado en la pagina 10, da un breve concepto donde indica que la ejecución de una sentencia es el deber del juez, él es el

quien debe de emplear todos los medios pertinentes y necesarios para que se pueda cumplir con las medidas de reparación.

Diligencia de la víctima: La Corte Constitucional ha establecido que no se configura un incumplimiento de sentencia cuando las medidas de reparación que habían sido dispuestas en ella no han sido materializadas por falta de celeridad a favor de quien las solicitó<sup>20</sup>.

### **3.3 Análisis de la fase de cumplimiento**

En este capítulo se analizará la fase de cumplimiento, pero antes de entrar a detalle, quiero determinar el grado de eficacia y que es importante considerar la forma en que son dictadas las medidas de un inicio, es decir, que se deben analizar desde lo que proporcionó el nacimiento de la causa.

La Corte Constitucional es el órgano competente para ejecutar sus propias decisiones, tanto en materia jurisdiccional, ya sea una acción por incumplimiento o una acción extraordinaria de protección como en materia constitucional. Por lo antes mencionado como la Corte Constitucional tiene es el que ejecuta sus propias decisiones, parecería lógico que, hacer cumplir dichas acciones se necesite un procedimiento de ejecución directa, y que lo ideal sería que no se presente una acción de incumplimiento, una vez que ya hemos hecha una pequeña introducción, en los párrafos siguientes comenzaremos a explicar la fase de seguimiento (Guerrero, 2020).

---

<sup>20</sup> Sentencia 49-10-IS/19 de 28 de agosto de 2019.

Asimismo el autor, Ávila Santamaría (2012):

Lo óptimo es que la jueza o juez escuche a los intervinientes, tanto a la víctima como a los agentes del estado. Nada se gana haciendo una sentencia maravillosa de imposible ejecución. Para ello, conviene la creación de espacios para la coordinación. Las reparaciones deben ser útiles y posibles, sin caer en aquel pretexto intolerable de la falta de recursos. Las soluciones a los casos deben ser adecuados para cada caso, para cada víctima y en la medida también de los responsables. No hay recetas, no hay forma de establecer reglas únicas, no hay modelos únicos. La innovación y la creatividad están a la orden del día. (p. 223).

Infiriendo sobre lo citado anteriormente, se puede llegar a la conclusión que es menester que los jueces tiene que escuchar a ambas partes, ya sea este la víctima o el victimario y que las reparaciones de los derechos que fueron vulnerados tienen que ser útiles y necesaria y así se genera la restitución del derecho que fue vulnerado.

En esta parte del trabajo se investigó que es menester hacer referencia a la primera sentencia de la Corte Constitucional para el periodo de transición No. 001-10-JPC-CC dictada dentro de la causa No. 0999-09-JP, de fecha 22 de diciembre de 2010, en el cual señala lo siguiente:

El mecanismo de cumplimiento de sentencias propende a la materialización de la reparación integral adoptada dentro de una garantía jurisdiccional. La Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, considerando que de por medio se encuentra la materialización de la reparación integral, y sin necesidad de que comparezca exclusivamente el afectado, está en la obligación de velar por el cumplimiento de las sentencias constitucionales <sup>21</sup>.

La Corte Constitucional expidió el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en la cual el artículo 100 del referido reglamento, establece la naturaleza y efectos del proceso. Corte Constitucional (2015):

---

<sup>21</sup> Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, [Primera sentencia de jurisprudencia vinculante], en Registro Oficial No. 351, Gaceta Constitucional, 29 de diciembre de 2010

Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; dentro de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones.

Solo una vez que el Pleno de la Corte Constitucional compruebe la ejecución integral de sus sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, podrá archivar la causa constitucional, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República. (pág. 25).

De lo citado se puede inferir que, la fase de seguimiento se puede iniciar de oficio o a petición de parte, así mismo, es necesario recalcar que esto solo procede respecto a las sentencias, dictámenes, acuerdos y resoluciones que hayan sido expedidos por la Corte Constitucional.

En el artículo 101 de dicho reglamento establece que la fase de seguimiento se activará por disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere pasado el termino concedido en la sentencia, dictamen o resolución para su ejecución. En el artículo 102 de dicho reglamento mencionado que una vez que la fase de seguimiento ha sido activada, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución del proceso (Reglamento Corte Constitucional, 2015).

La Corte Constitucional, dentro del caso No. 0057-17-IS, emitió un auto donde menciona la diferencia entre a la acción de incumplimiento de la fase de seguimiento en los siguientes términos. Corte Constitucional (2008):

Respecto a la naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento y la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, conviene establecer que la primera constituye una garantía jurisdiccional cuya finalidad comporta el pleno cumplimiento de cualquier sentencia emitida en el



marco de la administración de justicia constitucional (...) mientras que, la fase de seguimiento de las sentencias o dictámenes emitidos por la Corte Constitucional constituye un procedimiento subsidiario que se activa respecto de sentencias o dictámenes emitidos por la Corte Constitucional. (p.4).

## **CONCLUSIONES**

A lo largo del presente trabajo, se pudo llegar a la conclusión que para realizar hacer el cumplimiento de la fase de seguimiento hay que tomar varias consideraciones, la primera que el derecho se encuentre vulnerado y que pueda ser reparado en una forma que sea beneficioso para el afectado, la segunda que no se haya cumplido con lo ordenado y la tercera que sea sobre una sentencia constitucional.

Ahora bien, también se puede concluir que para que la fase de cumplimiento es un proceso constitucional y que por esa razón es considerada una nueva garantía jurisdiccional y que es necesario que esta se encuentre regulada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente, hay que tener muy en claro que en virtud del principio de la economía procesal la reparación de los derechos que se encuentran vulnerados sean más rápido al momento que sean reparados.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que se reforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que en dicha reforma se establezca como garantía jurisdiccional la fase de seguimiento.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura o el Colegio de Abogados capaciten a los que ejerzan el derecho como profesión sobre la fase de seguimiento.

## REFERENCIAS

- Armijos, D. (s. f.). Garantías Jurisdiccionales en Ecuador.
- Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos y sus garantías, ensayos críticos. 321.
- Cabanellas, G. (1911). Diccionario jurídico.
- Chemerinsky, E. (1987). Thinking about Habeas Corpus. <https://ccrjustice.org>
- Código Orgánico de la Función Judicial. 21 de septiembre 2009. Registro Oficial  
Suplemento Competencia de la Corte Constitucional. Art 100. Conocer si una  
sentencia está correctamente fundamentada?
- Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre 2008. Registro Oficial. Quito,  
Constitucional.
- Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. Corte Constitucional. 12 de junio de 2008, dentro del caso No.  
0057-17-IS
- Corte Constitucional. 22 de diciembre 2010. No. 001-10-JPC-CC, dentro de la causa
- Corte Constitucional. 22 de octubre de 2015. Reglamento de Sustanciación de  
Procesos de Ecuador: Asamblea Constituyente de Ecuador.
- Guerrero, J. (2020). Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador.
- Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador:  
¿Cómo Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional?  
(2016, 22 de marzo).
- Machiado, J. (2008). ¿Qué es la carta magna de Juan Sin Tierra? N° 426. Asamblea  
Nacional del Ecuador. No. 0999-09-JP.
- Real Academia Española. (s.f). Comprensibilidad. En Diccionario de la lengua  
española.
- Real Academia Española. (s.f). Lógico. En Diccionario de la lengua española.
- Real Academia Española. (s.f). Razonabilidad. En Diccionario de la lengua española.

Registro oficial suplemento 52 de 22 octubre 2019. Asamblea Nacional del Ecuador.

Sentencia 57-17-IS. 12 de junio de 2008. Dentro del caso No. 0057-17-IS. Corte

Sentencia 63-12-IS/20. (2020, 29 de enero). Corte Constitucional.

Sentencia No. 002-14-SEP-CC. (2014, 14 agosto). Corte Constitucional.

Sentencia No. 002-14-SEP-CC. (2014, 14 agosto). Corte Constitucional.

Sentencia No. 011-16-SIS-CC. (2016, 22 de marzo). Dentro del CASO N. 00024-10-  
IS.

Sentencia No. 011-16-SIS-CC. (2016, 22 de marzo). Dentro del CASO N. 00024-10-  
IS.

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Montero Baquerizo**, Carolina Monserrate con C.C: # 0930197496 autor/a del componente práctico del examen complejo: **Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia en la fase de seguimiento** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 días** del mes de **mayo** de **2022**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Montero Baquerizo, Carolina Monserrate**

C.C: **0930197496**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Ejecución de sentencias de la Corte Constitucional en observancia en la fase de seguimiento.	
<b>AUTOR(ES)</b>	Montero Baquerizo, Carolina Monserrate	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Mendoza Colamarco, Elker Paulova.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de mayo de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derechos, Constitucional.	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Caso, sentencia, garantía, jurisdiccionales, motivación, casación	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En el presente trabajo investigativo lo que se busca es plantear un problema jurídico a través de un caso concreto, La Corte Constitucional para el periodo de transición en la primera sentencia de jurisprudencia No. 001-10-JPO-CC, establece la obligación de velar el cumplimiento de las sentencias constitucionales, ya sean estas de oficio o a petición de parte.</p> <p>Para tal efecto, se analizará las actuaciones de los operadores de justicia. Con el fin de llegar a nuestro propósito, efectuaremos con un recuento de las garantías jurisdiccionales, sus antecedentes y posteriormente, nos referiremos a la sentencia objeto de estudio, con sus antecedentes, consideraciones y cómo surge la nueva garantía jurisdiccional.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-6036782	<b>E-mail:</b> carolina.montero01@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Maritza Ginette, Reynoso Gaute</b>	
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600	
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		